

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 187

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-06-1966

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO N° 175 DE 3 DE JUNIO DE 1966.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 15660

Publicada el: 13-07-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte colectivo, Transporte de carga, Camiones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.285

Rollo: 34

Posición: 2086

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1966

} N° 15.660

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 187 de 20 de junio de 1966, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 23 de 20 de junio de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución N° 388-DG de 7 de junio de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 19 de 21 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y el Doctor Carlos Alfredo López Guevara, en representación de Gassna Aircraft Company.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 41 de 14 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Manuel José Berronal Fábrega, en representación de Cia. de Llanuras y Accesorios, S. A.

Contrato N° 45 de 14 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Roy Icaza, en representación de Guardia & Cia., S. A.

Avisos y Edictos.

10. Un representante de los operadores de vehículos comerciales no dedicados al transporte colectivo de pasajeros.

Parágrafo: El Jefe del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el Secretario de la Comisión, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Comisión, y su suplente será el Jefe de Sección a cargo de los asuntos de transporte de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE EL ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 187 (DE 20 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto N° 175 de 3 de Junio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Segundo del Decreto No. 175 de 3 de Junio de 1966, quedará así:

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Transporte estará integrada por las siguientes personas:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá;
2. El Director General del Tránsito de la Guardia Nacional;
3. El Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas;
4. Un representante de la Asociación Panameña de Aseguradores;
5. Un representante de las Empresas Afiliadas a la Cámara Nacional de Transporte;
6. Un representante de los Pequeños Propietarios afiliados a la Cámara Nacional de Transporte;
7. Un representante de los Propietarios de taxis;
8. Un representante de los Obreros del Volante de la República;
9. Un representante de los Propietarios Independientes;

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Personería Jurídica.—Resolución número 23. Panamá, 20 de junio de 1966.

El señor Licenciado Honorio Quezada Martínez, portador de la cédula de identidad personal N° 8.99.236, en representación del señor Olivio Octavio Osorio, portador de la cédula de identidad personal N° 7.23.508, Presidente y representante legal de la "Asociación Progresista de Boca de La Caja", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a la mencionada asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de Fundación, en la que aparece la Directiva elegida y la aprobación de los estatutos;
- b) Estatutos;
- c) Lista de socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos principales son tendientes a promover el bienestar material, moral, espiritual y cultural de sus integrantes y familiares.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación Progresista de Boca de la Caja" y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que es.